



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 812/2010

(Sección 2ª)

La Laguna, a 9 de noviembre de 2010.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arona en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por E.G.M.A., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de recogida y tratamiento de residuos (EXP. 776/2010 ID)*.*

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, tramitado por el Ayuntamiento de Arona tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de recogida y tratamiento de residuos de titularidad municipal cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Güímar, de acuerdo con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado, sin especificar ni la fecha, ni los datos del vehículo supuestamente dañado, ni las circunstancias en que se produjo el hecho lesivo, ni tampoco el lugar, refiere que contenedores de basura mal ubicados e impulsados por fuertes vientos fueron arrastrados hacia su coche ocasionando daños económicos, que tampoco cuantifica. No obstante, aporta un conjunto de fotografías, una factura pro

* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

forma por importe de 212,54 euros para el arreglo del retrovisor izquierdo y cuatro declaraciones juradas de supuestos testigos del hecho, que no concretan ni el momento en que se produjo el daño alegado ni la zona donde acaeció el hecho.

No han sido citados estos testigos, cuyos datos personales constan, para ratificar ante el órgano instructor sus declaraciones, ni completar o aclarar los pormenores de lo sucedido.

No consta acreditada la legitimación activa del reclamante, en relación con la titularidad del vehículo dañado.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC); el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo; y el art. 54 de la citada Ley 7/1985; siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. El procedimiento se inició mediante la presentación del escrito de reclamación, realizada el día 11 de marzo de 2010. La instrucción se ha verificado dándose cumplimiento a los trámites preceptivos, aunque el informe del Servicio afectado se limita a señalar que corresponde a la empresa adjudicataria del servicio de recogida de basuras hacerse cargo del siniestro e indemnizar al perjudicado, sin precisar las circunstancias de cómo tuvo lugar el daño producido. No se acordó la apertura del periodo probatorio, aunque sí se confirió al interesado trámite de audiencia el 6 de julio de 2010, sin que formulara alegaciones.

El 6 de octubre de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación efectuada, ya que el Instructor considera que existen datos de los que resulta acreditada la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración, atribuible al funcionamiento normal o anormal del servicio público municipal implicado.

2. No obstante, por lo que respecta a la realidad del hecho lesivo, se considera que las declaraciones juradas aportadas por la parte, de los testigos propuestos, deben ser ratificadas y complementadas con los datos exactos del lugar donde se produjo el daño por el que se reclama y de las circunstancias concurrentes en este caso. También debe requerirse al interesado que aporte la documentación acreditativa de la titularidad del vehículo dañado.

3. En cuanto al funcionamiento del Servicio, se aprecia que el mismo ha sido deficiente, puesto que el contenedor causante del daño no tenía asegurada la fijación o el anclaje correspondiente para evitar su desplazamiento y la producción de accidentes como el que originó el daño determinante de la indemnización que reclama la parte perjudicada.

Bajo las condiciones expuestas se considera que existe relación causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado.

4. Consecuentemente, la Propuesta de Resolución, que estima la reclamación, se considera acomodada a Derecho, por las razones expuestas en los puntos anteriores.

Al interesado le corresponde la indemnización solicitada.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución, estimatoria de la reclamación formulada, se considera conforme a Derecho, sin perjuicio de que antes de resolver se de cumplimiento a lo señalado en el Fundamento III.2.